



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA
Y ESTANCIA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN PÚBLICA
“RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA”

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en el OO.AA. Fundación Pública “Residencia Municipal de Zuera”.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la Fundación Pública “Residencia Municipal de Zuera”, como Residencia Pública municipal destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible. Subsidiariamente se consideran sujetos pasivos y responderán del abono de las tasas las personas que tienen, por disposición legal, obligación de darse alimentos según los artículos 142 y siguientes del Código Civil o hubiesen adquirido dicha responsabilidad con la Residencia por otras causas.

Artículo 4.- La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de servicio.

Artículo 5.- La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las Prestaciones de servicios en la F.P.R.M.Z. se contiene en el Reglamento de Funcionamiento Interno vigente.

Artículo 6.- Cuotas. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota, por estancias en la Residencia Municipal de Zuera se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

GRADO DE DEPENDENCIA		TASA
Gran dependencia	Grado III	1.561,12 €
Dependencia severa	Grado II	1.436,03 €
Dependencia moderada	Grado I	1.392,19 €
Válido	Autónomo	1.317,19 €

• **Personas que no tienen más ingresos que una o más pensiones:** 80% del importe neto percibido mensualmente por ese concepto, entendiéndose como ingreso mensual la suma de las catorce pagas y una vez divididas en doce mensualidades, se obtiene el 80%. Todo ello siempre que el 20% restante no sea inferior al 20% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años sin cónyuge a su cargo vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social. En caso de matrimonio, ambos cónyuges constituirán una unidad de pago. En ese caso, el importe mínimo a respetar será el doble de lo establecido en el párrafo anterior.



- **Personas que, además de cobrar una o mas pensiones, tienen otros ingresos anuales de cualquier otra procedencia:** 80% del importe neto percibido mensualmente por el concepto de la pensión o pensiones entendiéndose como ingreso mensual la suma de las catorce pagas y una vez divididas en doce mensualidades, se obtiene el 80%, más el 80% de los ingresos anuales percibidos de cualquier otra procedencia. Todo ello siempre que el 20% restante no sea inferior al 20% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años sin cónyuge a su cargo vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social, y siempre que el importe resultante a pagar no sea superior al importe real de la plaza fijado anualmente por la Comisión de Gobierno de la Fundación. En caso de matrimonio, ambos cónyuges constituirán una unidad de pago. En ese caso, el importe mínimo a respetar será el doble de lo establecido en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, en el cómputo de los ingresos, se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba el residente, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes, ya sean reales o potenciales.

A estos efectos, se considerará, que los bienes inmuebles del residente producen una renta potencial anual equivalente al 4% de su valor catastral determinado de conformidad con las reglas del impuesto sobre bienes inmuebles **(ejemplo: aprobación del pago de la Ley de dependencia)**

En caso de no poder llegar a la cuota establecida, será responsabilidad de los sujetos pasivos, según lo establecido en el artículo 3 anteriormente citado, y al artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro, el abono del importe de la plaza, que será fijada anualmente.

El impago de la tasa dos meses consecutivos, o cuatro alternos, será causa de baja en el Centro, de acuerdo al artículo 9, punto 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno.

- **Para las ausencias en la residencia en periodos vacaciones,** se abonará el 100% cuando estas ausencias sean de hasta 7 días consecutivos, y el 50% del precio mes/día por cada día disfrutado, para ausencias superiores a los siete días consecutivos.

Artículo 7.- Forma de gestionar la aportación individual.

1.- Las tasas determinadas para cada residente se abonarán durante los 5 primeros días de cada mes.

2.- Durante el mes de enero de cada año, se revisarán los ingresos de las cantidades devengadas por cualquier concepto. En concreto se cobrará el 80 % de las rentas devengadas por cualquier concepto en el año anterior, intereses bancarios, subvenciones, etc., hasta el máximo de la cuota.

Artículo 8.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulador en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL



La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha publicación BOPZ: 24/06/2024